

## ACUERDO MINISTERIAL No: 016

Dr. José Iván Espínel Molina  
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11 numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** La Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 46, expresa que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;



las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

**Que,** con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318, dispone: *"Delegar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, a través de la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias; y, la Subsecretaría de Protección Especial, a través de la Dirección de Riesgos, la instrumentación y aplicación de una metodología de cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.*

*La cobertura de contingencias aplicará en los siguientes casos: calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial";*

**Que,** el Acuerdo *ibídem*, en su artículo 4, manifiesta: *"La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y la Subsecretaría de Protección Especial, realizarán la transferencia económica y/o ayuda técnica para la cobertura de contingencias, de conformidad con las competencias que corresponden a cada caso, previo el respectivo análisis técnico y de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto. De la misma manera, se procederá respecto del monto de la transferencia monetaria, por cada tipo de contingencias.*

*La transferencia económica, será entregada a un representante de la familia en situación de riesgo, identificada por el MIES."*

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080 de 14 de abril de 2015, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 319, de 19 de junio de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;



*“Delegar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, a través de la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y, a la Subsecretaría de Familia, a través de la Dirección de Acompañamiento Familiar, la instrumentación y aplicación de una metodología de cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situaciones de pobreza, que presenten una calamidad que pongan en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.*”

*La cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos:*

- 1.- Calamidades provocadas por desastres naturales;*
- 2.- Incendios;*
- 3.- Atención humanitaria por desaparición de personas;*
- 4.- Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total por causa del fallecimiento de sus padres;*
- 5.- Gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar;*
- 6.- Gastos de sepelio por el fallecimiento de personas en accidentes de tránsito;*
- 7.- Gastos de sepelio por muertes violentas (femicidios, homicidios, etc.);*
- 8.- Gastos de sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública; y,*
- 9.- Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.”*

**Artículo 2.-** Reemplazar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 000318, por el siguiente texto:

*“La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, la Subsecretaría de Familia, realizarán la transferencia económica y/o ayuda técnica para la cobertura de contingencias, de conformidad con las competencias que corresponden a cada caso, previo el respectivo análisis técnico y de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto. De la misma manera, se procederá respecto del monto de la transferencia monetaria, por cada tipo de contingencias.*”

*La transferencia económica, será entregada a un representante de la familia en situación de riesgo, identificada por el MIES.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL:** De la ejecución del presente Acuerdo, se encargará la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, la Subsecretaría de Familia, del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

